

**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 47-VII-2020
PRESENTADA(S) POR CONDOMINIO SANTA HELENA
PANIMÁVIDA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1806

SANTIAGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra de "Parque Solar Panimávida", cuya titularidad corresponde a Los Libertadores Solar SpA (en adelante, el denunciado), ubicado en Sector Santa Ester S/N, Panimávida, Colbún, Región del Maule, y calificado ambientalmente mediante la RCA N° 39/2019:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	47-VII-2020	24-07-2020	Condominio Santa Helena Panimávida	Presunta afectación de caminos vecinales y calidad de aguas subterráneas, producto de la operación del proyecto.



II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Con fechas 26 de marzo y 14 de octubre de 2021, personal fiscalizador de esta Superintendencia, en conjunto con funcionarios de la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA"), concurrió al establecimiento denunciado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2021-2790-VII-RCA, que contiene los resultados de la inspección y/o del examen de información.

4. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, durante las actividades de inspección ambiental, se efectuaron recorridos por el camino vecinal, donde se encuentra ubicado el establecimiento denunciado, no observándose daños o modificaciones, y que presentaba carpeta de rodado ripiada y nivelada (sin baches). Por tanto, se observó que no existía afectación del camino, que pudiera dificultar el normal desplazamiento de los vehículos ni el deterioro de la ruta.

5. Posteriormente, se realizó un recorrido por el interior de las instalaciones del proyecto, el que se encontraba construido y operando, sin presencia de residuos sólidos o estériles.

6. Al mismo tiempo, se solicitó al titular información sobre los permisos ambientales sectoriales del proyecto, los cuales fueron remitidos por el titular con fecha 22 de noviembre de 2021, dando cuenta de que estos se encontraban completamente tramitados, o bien se había dado inicio a su tramitación.

7. Por último, mediante el Informe Técnico de Fiscalización N° 26/2021, la DGA dio cuenta de los resultados de la inspección, asociada a posibles afectaciones en la calidad de las aguas, concluyendo que el proyecto cumplía con las condiciones establecidas en la RCA, que no existen modificaciones de cauce naturales o artificiales, ni emisión de algún tipo de contaminantes que pudieran suponer la afectación de la calidad de las aguas superficiales. Por último, se constató la implementación de obras de mitigación, con el objeto de evitar eventuales anegamientos en la planta, consistentes en zanjas en el lado poniente, norte y oriente de la zona de emplazamiento de los paneles.

8. De esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.



9. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) ID 47-VII-2020 ingresada(s) por Condominio Santa Helena Panimávida, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Carta certificada:

- Condominio Santa Helena Panimávida. Calle Lyon N° 22, Colbún, Región del Maule.

C.C.:

- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional del Maule SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

